



ORDEN PRE/2058/2018, de 26 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, para el desarrollo del IX Congreso estatal interdisciplinar de atención temprana.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2018/7/0210 el convenio suscrito, con fecha 9 de octubre de 2018, por la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de noviembre de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES Y LA FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA, PARA EL DESARROLLO DEL IX CONGRESO ESTATAL INTERDISCIPLINAR DE ATENCIÓN TEMPRANA

En Zaragoza, a 9 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo adoptado en la reunión de fecha 9 de octubre de 2018.

De otra, el Sr. José Luis Peña Segura, presidente de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, que tiene su domicilio en calle Pere Berges, 7 - 14 de Barcelona y CIF G62875364, en representación de esta Institución.

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.— Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que los poderes públicos aragoneses deben promover "la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico". Así, según su artículo 71.34.^a, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de: "Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial".

Segundo.— Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, le corresponde al citado Departamento, entre otras competencias, "La propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre la acción social que comprende la protección de las distintas modalidades de familia, infancia, personas mayores, personas con discapacidad, integración de inmigrantes, cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos, políticas de igualdad social, mujer, juventud, menores, y protección y defensa de consumidores y usuarios".



Dentro de las atribuciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se encuentra la de la prestación del servicio de atención temprana a menores de seis años que incluye una serie de actuaciones desde el punto de vista preventivo, relacionadas con el proceso de diagnóstico infantil y también de intervención coordinada con los servicios educativos y sociales.

Se trata de un servicio dirigido a los menores en los que se detecta un “trastorno en el desarrollo”, transitorio o permanente, así como a aquellos que presentan o corren el riesgo de desarrollar una enfermedad crónica física, del desarrollo, del comportamiento o emocional, requiriendo de atención sanitaria más intensa de la habitual.

Tercero.— Que, la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, de acuerdo con sus estatutos, tiene dentro de sus fines:

- Desarrollar las acciones necesarias para ofrecer a los niños y niñas susceptibles de Atención Temprana y a sus familias los recursos con los que atender sus necesidades de manera eficiente y con las que mejorar su calidad de vida.
- Lograr la sensibilización institucional y social sobre la necesidad de regulación legal, normalización presupuestaria y planificación de la Atención Temprana en nuestro país.
- Contribuir en la elaboración de planes autonómicos de desarrollo de la Atención Temprana y en cuantos proyectos se realicen en el territorio estatal concernientes a esta materia, desde los campos de los Servicios Sociales, la Salud y la Educación.
- Llevar a cabo iniciativas para la actualización y la formación específica de los equipos profesionales de Atención Temprana (fisioterapeutas, logopedas, médicos, pedagogos, psicólogos, etc.).
- Promover y participar en investigaciones científicas sobre los trastornos en el desarrollo y los factores de riesgo que hacen necesaria la Atención Temprana.
- Representar al sector ante las administraciones públicas y coordinar las actuaciones de todas las asociaciones que constituyen la Federación.

Cuarto.— Dentro de las actividades de la federación se encuentra la celebración de un congreso anual interdisciplinar de atención temprana. La finalidad de estos congresos es reunir a los profesionales para intercambiar y debatir experiencias, así como fomentar el desarrollo de conocimientos de interés científico, con ponentes de incuestionable valía profesional, mesas redondas, comunicaciones. En el año 2018, se va a celebrar el IX Congreso Estatal Interdisciplinar de Atención Temprana, que tendrá lugar en Zaragoza el 23 y 24 de noviembre.

Quinto.— Uno de los objetivos principales de la atención temprana es mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que se atienden, y de sus familias. Se debe entender la Atención Temprana como el conjunto de intervenciones desde un equipo interdisciplinar o transdisciplinar que garantice un trabajo global, en coordinación con los diferentes recursos: educativo, sanitario y social, por lo que todas las actividades que se organizan dirigidas a profesionales de estos diferentes ámbitos, resulta de interés para el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la medida en la que redunde en una mejora del servicio de atención temprana.

De conformidad con las anteriores manifestaciones y conforme la representación que ostentan, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración sujeta a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, y Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, para el desarrollo del IX Congreso interdisciplinar de atención temprana que se va a celebrar los días 23 y 24 de noviembre de 2018 en Zaragoza.

Segunda.— *Compromisos del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.*

1. A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se compromete a informar, difundir, promover y colaborar en las actividades desarrolladas para la correcta ejecución del presente convenio, así como colaborar técnicamente en su desarrollo, asumiendo el coste de la celebración del congreso hasta un máximo de 15.000 €, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, desglosado en los siguientes conceptos:



- Gastos de alquiler y servicios del espacio: hasta un máximo de 4.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 53010 G/3132/202000/91002.
- Gastos de catering: hasta un máximo de 5.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 53GGD G/3132/227009/91002.
- Gastos de imagen y difusión: hasta un máximo de 2.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 53GGD G/3132/226002/91002.
- Gastos de animación y actividades lúdicas: hasta un máximo de 1.250 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 53GGD G/3132/226002/91002.
- Gastos derivados de pago a ponentes: hasta un máximo de 2.250 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 53GGD G/3132/226005/91002.

Tercera.— Compromisos de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana.

La Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, mediante la firma de este convenio, asume las tareas de organización y desarrollo del IX Congreso interdisciplinar de atención temprana, debiendo facilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la documentación necesaria para la tramitación del pago de las actuaciones previstas en la cláusula segunda de este convenio que comprende.

Cuarta.— Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este convenio de colaboración, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por 2 representantes del Gobierno de Aragón, 2 representantes de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana. Dicha comisión establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este convenio de colaboración.
- Velar por el correcto desarrollo del proyecto y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión.
- Evaluar el resultado del proyecto y de la colaboración.

La comisión de seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo.

Quinta.— Protección de datos de carácter personal.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, observarán todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada ley orgánica, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Sexta.— Difusión.

En la difusión que se realice por cualquier medio sobre las actuaciones derivadas de este convenio de colaboración, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana.

Cuando de las actividades contempladas en este convenio de colaboración se deriven acciones de promoción y publicidad, Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Séptima.— Vigencia del convenio.

Este convenio de colaboración, que tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2018.



Octava.— Modificaciones al convenio.

El presente convenio de colaboración puede ser objeto de adenda o cualquier otra modificación al mismo. La adenda o modificación propuesta deberá ser comunicada por la parte proponente al resto de las partes firmantes al menos con quince días de antelación a su entrada en vigor. Las otras partes deberán expresar por escrito su consentimiento explícito a la adenda o modificación con anterioridad a la firma de la misma.

Las modificaciones sustanciales del presente convenio requerirán acuerdo del Consejo de Gobierno.

Novena.— Causas de resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio de colaboración las siguientes:

- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.
- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá ser instrumentado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Décima.— Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para dejar constancia de lo convenido, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.